



RESOLUCION DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

22 JUN 2017

Locumba,

Nº 195 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 000086 de fecha 02 de mayo del 2017, OFC. N° 127-2017-REGPOL/T-DIVPOS/CRJBG-CRI-SIDF recepcionado con fecha 03 de mayo del 2017, Informe N°144-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 08 de mayo del 2017, Informe N° 034-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 24 de mayo del 2017, Oficio N° 176-2017-GM-A-MPJB de fecha 29 de mayo del 2017, Oficio N° 119-2017-DTT-DRTC.T/G.R.-TACNA recepcionado con fecha 20 de junio del 2017, Informe N° 123-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 22 de junio del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. establece que “Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.”

Que, asimismo, la Ley N° 27181 en su artículo 23° establece que el Reglamento Nacional de Tránsito “Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente Registro Nacional de Sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias.”

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que “El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.”

Que, el Artículo 329° de la acotada norma, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: “1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)”. El Artículo 324° del citado Reglamento agrega que “Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan.”

Que, el Teniente PNP. Jhonnatan L. Mendoza Campos, Comisario de la Comisaría Rural Ite, mediante OFC. N° 127-2017-REGPOL/T-DIVPOS/CRJBG-CRI-SIDF remite a la Municipalidad la Papeleta de Infracción N° 000086 de fecha 02 de mayo del 2017, impuesta a José Martín Huanca Ortiz conductor del vehículo de placa V7K-499, por la infracción con código M.40, siendo la conducta detectada “Conducir vehículo motorizado con licencia vencida. Por 1era vez” en el distrito de Ite, según consta en la papeleta emitida.

Que, respecto a la INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Artículo 288° que “Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento.”

Que, la citada norma en el Artículo 309° indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, Y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR. Precisa además en el Artículo 311° numeral 3, que “el monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago”.

Que, el Anexo I “CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE” aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-40 establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN Nuevo Soles	PUNTOS que acumula	MEDIDAS preventivas	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M.40	Conducir un Vehículo con la Licencia de Conducir vencida.	Muy Grave	a) La primera vez: MULTA de 5% UIT añadiendo el monto de S/. 50.00 nuevo soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la infracción.	-	-	SI

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor ha pagado parte de la multa que corresponde a la infracción, según se tiene del Recibo de Caja N° 015231 de fecha 04 de mayo del 2017, donde consta el monto de S/. 34.50 (el cual sería el 17% de la multa del 5%); por ende habría reconocido la infracción indicada; sin embargo, ha omitido añadir al pago el monto de S/. 50.00 nuevos soles, por cada mes que tuvo sin revalidar su licencia.

Que, mediante OFICIO N° 119-2017-DTT-DRTC.T/G.R.-TACNA, el Director de Transporte Terrestre de la DRTC informa que se ha verificado el Sistema Nacional de Conductores, y el Sr. José Martín Huanca Ortiz, presenta como fecha para revalidar su licencia el día 06/02/2017;



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 495 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

habiéndose efectuado la revalidación recién el día 05/05/2017. Advirtiéndose que hasta la fecha de comisión de la infracción han transcurrido 2 meses y 24 días, sin revalidar la licencia; por tanto, al haber el infractor pagado en forma parcial la multa, corresponde aplicar el lit. 3 del Artículo 336 del TUO del Reglamento que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. 24º num. 24.2 establece que "El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales". El "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", para la infracción con código M.40 contempla la responsabilidad solidaria del propietario. En el presente caso, realizada la consulta vehicular en la página web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, el vehículo de placa V7K-499 es de propiedad del Sr. José Martín Huanca Ortiz (infractor); por lo que, la Municipalidad deberá proceder a emitir la resolución de sanción al conductor del vehículo como único y principal infractor.

Que, mediante Informe N° 123-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Margarita I. Siles Rivera, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar al Sr. José Martín Huanca Ortiz identificado con DNI N°44578604, como infractor principal de la comisión de la infracción al tránsito con código M.40. Debiendo imponerse la multa del 5% de la UIT añadiendo S/. 100 soles, por los (02) dos meses transcurridos sin revalidar la licencia de conducir.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR al Sr. JOSÉ MARTÍN HUANCA ORTIZ identificado con DNI N°44578604, como único y principal infractor por la comisión de la Infracción de Tránsito con código M.40 tipificada en el "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre"; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER al infractor la SANCION DE MULTA del 5% de la UIT añadiendo el monto de S/. 100.00 Soles por los 02 meses transcurridos sin revalidar su licencia hasta la fecha de comisión de la infracción. Sanción que deberá ejecutarse reconociendo el pago parcial contenido en el Recibo de Caja N° 015231 de fecha 04 de mayo del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES